



Expediente: **SCQ-132-1673-2021**  
Radicado: **AU-02810-2025**  
Sede: **REGIONAL AGUAS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **15/07/2025** Hora: **11:29:29** Folios: **4**



## POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

### EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que a través de queja **SCQ-132-1673-2021** del 28 de diciembre de 2021, denuncian contaminación del agua en la vereda El Salto del municipio de El Peñol.

Que mediante los oficios **CS-11746-2021** del 29 de diciembre de 2021, **CS-11747-2021** del 29 de diciembre de 2021 y **CS-11749-2021** del 29 de diciembre de 2021, la corporación remite Informe técnico con radicado **IT-08332-2021** del 28 de diciembre de 2021, al señor León Darío Montoya Moreno (presunto infractor), la señora María Soledith Serna Correa (interesada queja) y el señor Eduardo León Hernández Peláez apoderado EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, respectivamente.

Que en el **IT-08332-2021** del 28 de diciembre de 2021, se recomendó:

"(...)

*Solicitar a las Empresas Públicas de Medellín, restituir las obras de arte para el manejo de las aguas lluvias en el trayecto que da al nacimiento sin nombre ubicado en el predio del señor León Darío Montoya, con el fin de evitar sedimentación a este.*

*Solicitar al señor León Darío Montoya, con cédula 71.725.667 a través de la señora Nubia Giralda (esposa) teléfono 3225728599 realizar las acciones pertinentes con el fin de evitar que por esoorrentía llegue sedimentación al nacimiento producto de los procesos erosivos generados en la parte que da a la vía en el predio donde se encuentra el nacimiento.*

"(...)"

Que el 24 de junio de 2025, se realizó visita técnica de control y seguimiento a la queja **SCQ-132-1673-2021** del 28 de diciembre de 2021, en la que se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 26. CONCLUSIONES:

En campo se verifico que el nacimiento (sin nombre) que se encuentra en el predio identificado con FMI N°0040647, no continúa presentando sedimentación, pues la zona alrededor del nacimiento se encuentra estable, sin perturbaciones.

No se evidencia afectaciones ambientales a los recursos naturales.

"(...)"





## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibidem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo evidenciado en campo, se procederá al archivo de la queja que reposa en el expediente **SCQ-132-1673-2021**, teniendo en cuenta que en la visita técnica se evidenció que el nacimiento se encuentra sin perturbaciones.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No, **SCQ-132-1673-2021**, en el cual reposa queja interpuesta por la señora **MARIA SOLEDITH SERNA CORREA**.

**ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **MARIA SOLEDITH SERNA CORREA**, al señor **LEON DARIO MONTOYA MORENO** y a **EPM** o quien haga sus veces, como lo dispone la Ley 1437 de 201

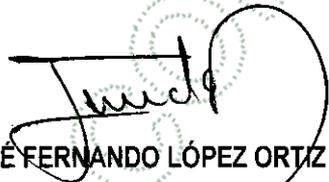
**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

**ARTICULO TERCERO. PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO CUARTO.** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas

**Expediente. SCQ-32-1673-2021**

Asunto: Trámite ambiental  
Proyectó: Abogada Diana Pino  
Fecha: 11/07/2025



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare